



Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N° 235-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Visto en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de abril de 2008, los dictámenes N° 035-2008-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos y N° 023-2008-CAF-AL/MSI; y

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza N° 131-MSI se reguló la tasa por estacionamiento vehicular en el distrito de San Isidro, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 380-MML, publicado el 19 de Diciembre de 2005;

Que, mediante Informe N° 044-2008-1400-GOSM/MSI, la Gerencia de Obras y Servicios Municipales, propone modificación en los lugares designados para los espacios vehiculares, el número de estacionamientos destinados para dicho fin y el valor de los bonos, lo que implica una variación de los ingresos y costos del servicio;

Que, en este contexto y a fin de uniformizar las normas emitidas por la Municipalidad de San Isidro sobre la materia, es necesario aprobar una nueva Ordenanza que regule la tasa por estacionamiento vehicular en el distrito de San Isidro;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, Numeral 8 y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

ARTICULO 1°.- Tasa por Estacionamiento Vehicular:

La tasa por estacionamiento vehicular es un tributo que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular. Dicho servicio está orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener el orden vial.

ARTICULO 2°.- Hecho Imponible:

Constituye hecho imponible de la tasa por estacionamiento vehicular, el uso o aprovechamiento de los espacios públicos habilitados por la Municipalidad de San Isidro para la prestación del servicio de estacionamiento.





ARTICULO 3°.- Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria:

Es deudor tributario, en calidad de contribuyente, el propietario y/o conductor que estacione su vehículo en zona habilitada para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

Es responsable solidario del pago de la tasa, el propietario del vehículo cuyo conductor lo estacione en zona habilitada para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

ARTICULO 4°.- Determinación del monto de la tasa, tiempo de estacionamiento y tolerancia :

Entre las 08.00 horas y las 10.00 horas, el monto mínimo de la tasa por estacionamiento vehicular es de cincuenta céntimos de nuevo sol (S/. 0.50) por cada treinta (30) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular y deberá ser cancelado antes que el usuario se retire de dicha zona.

Entre las 10.00 horas, hasta las 20.00 horas, el monto mínimo de la tasa por estacionamiento vehicular es de un nuevo sol (S/. 1.00) por cada treinta (30) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular y deberá ser cancelado antes que el usuario se retire de dicha zona.

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículos en zona habilitada, no sujeto a cobro de tasa por cada vez, es el correspondiente a los diez (10) primeros minutos, transcurridos los cuales, procederá el cobro del monto mínimo, aún cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

ARTICULO 5°.- Régimen Especial:

Las personas que laboren en oficinas administrativas, comercios, empresas o establecimientos situados frente a zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, podrán reemplazar la obligación a que se refiere el artículo anterior, adquiriendo un bono ascendente a ciento treinta nuevos soles (S/. 130.00) el mismo que permitirá el estacionamiento de su vehículo durante un mes. Este plazo se computa desde la fecha de adquisición del bono hasta la fecha equivalente del mes siguiente, y solo se destinará un 30% de cada zona de estacionamiento.

ARTICULO 6°.- Horario de prestación del servicio:

La tasa por estacionamiento vehicular en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, será exigible de lunes a viernes, de 08:00 a 20:00 horas.

ARTICULO 7°.- Fijación de las zonas de estacionamiento:

Se consideran zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, las que se detallan en el Anexo 3, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y que suman un total de 1,558 espacios.





Las zonas habilitadas sujetas al pago de la tasa por estacionamiento vehicular se distinguirán por el pintado de líneas diagonales paralelas o perpendiculares de color blanco con la leyenda "ZONA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR". Tratándose de espacios destinados a personas con discapacidad o madres gestantes, se colocará un símbolo distintivo sobre un cuadrado de fondo azul en el espacio para estacionarse.

ARTICULO 8°.- Difusión de información básica:

En las zonas señaladas en el artículo precedente, se publicitará la siguiente información:

- a) La Ordenanza de la Municipalidad de San Isidro que regula la tasa de estacionamiento vehicular vigente.
- b) El acuerdo del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la Ordenanza señalada en el inciso a).
- c) El monto de la tasa aprobada vigente por cada treinta (30) minutos o fracción (unidad de medida).
- d) El tiempo de tolerancia.
- e) El horario del cobro por el uso de los estacionamientos.
- f) El número de espacios habilitados en la vía.

ARTICULO 9°.- Transparencia en el cobro de la tasa:

Los boletos o comprobantes de pago de la tasa, deben consignar los datos relevantes señalados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario de ser el caso.

ARTICULO 10°.- Estructura de costos y estimación de ingresos:

Los cuadros que sustentan la estructura de costos y la estimación de ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular forman parte integrante de la presente Ordenanza como Anexos 1 y 2.

ARTICULO 11°.- Administración del tributo:

El monto recaudado de la tasa por estacionamiento vehicular constituye ingreso tributario de la Municipalidad de San Isidro, cuyo rendimiento será destinado exclusivamente a la administración y mantenimiento de dicho servicio. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por ley.

ARTICULO 12°.- Inafectaciones:

Se encuentran inafectos al pago por la tasa por estacionamiento vehicular, los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad, de:

- a) El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- b) Las Fuerzas Armadas.
- c) La Policía Nacional del Perú.
- d) Ambulancias en general.
- e) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local de San Isidro.





- f) Vehículos estacionados en zonas reservadas según autorización municipal.
- g) Vehículos de propiedad de vecinos afectados por la zona de estacionamiento ubicado en zonas comerciales de alta circulación vehicular, debidamente identificados y empadronados.

ARTICULO 13°.- Exoneraciones y aprovechamiento privativo:
Mediante Ordenanza se podrán establecer exoneraciones totales o parciales del cobro de la tasa por estacionamiento vehicular atendiendo a fines de protección, promoción e incentivos a un sector de contribuyentes.

Así mismo, se reglamentará el aprovechamiento privativo de los espacios habilitados para el servicio de estacionamiento vehicular, en función a las necesidades e intereses de su comunidad, que sólo podrá ser solicitado por los residentes del distrito y teniendo en consideración aspectos como: requisitos, monto de la contraprestación, concurrencia de solicitudes de aprovechamiento privativo, entre otros.

ARTICULO 14°.- Prohibiciones:

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en zonas rígidas y zonas de seguridad:

- a) Zona Rígida: Área de la vía pública en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos. Se distingue por el pintado de los sardineles en color amarillo y con la leyenda "ZONA RIGIDA".
- b) Zona de Seguridad: Área de la vía pública en la que se prohíbe el estacionamiento y sobreparo de vehículos. Se distingue por el pintado con líneas amarillas y con la leyenda "ZONA DE SEGURIDAD".

ARTICULO 15°.- Infracciones:

El Conductor que se niegue al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en forma total o parcial dará lugar a la aplicación de una multa, que asciende al 2% (dos por ciento) de la UIT vigente.

La Municipalidad de San Isidro podrá ejercer todas las acciones necesarias para hacer efectivo el pago de la Tasa y/o multa de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo N° 135-99-EF.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: AUTORIZAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias a fin de lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Obras y Servicios Municipales y Administración Tributaria.

Tercera: DEROGAR la Ordenanza N° 131-MSI, así como toda norma que se oponga a la presente.





Municipalidad
de San Isidro

Cuarta: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los veintiocho días del
Mes de Abril del año dos mil ocho.



**E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE**



**LUIS FELIPE MASIAS BUSTAMANTE
Secretario General (e)**

